RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2335/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno.

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta.

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Rocío Carolina Sigala Aguilar.

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Gobierno, quedando registrada con el número de folio **01479117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> "Solicito el nombre, puesto, número de cédula, título de grado, nombramiento y cargo, además de las actividades que realiza cada personal adscrito y que se encuentre laborando en la Dirección General Jurídica. No omito manifestar que lo solicitado constituye una obligación de transparencia, motivo por el cual no existe impedimento legal alguno, en términos de la ley General y la Ley Local de Transparencia que impida proporcionar lo solicitado. En caso de que la información no quepa por Infomex solicito que sin mayor trámite me sea enviada al correo…, es de forma digital""
> ....

II. El sujeto obligado, mediante correo electrónico enviado al promovente en la dirección proporcionada dentro de su solicitud, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y a través de la Dirección General Jurídica, dio contestación a la solicitud

III. Inconforme con lo anterior, el veinte de noviembre de dos mil diecisiete, el promovente interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintiuno de noviembre del mismo año, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número **ODG/SE-68/10/06/2016**.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante el oficio número **UTSEGOB/895/2017**, doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el que acompañó los documentos tendientes a acreditar el cumplimiento de la solicitud de información.

VI. El doce de diciembre de dos mil diecisiete, vía Infomex-Veracruz, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión interpuesto, haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes.

VII. A través del decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

VIII. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta Yolli García Álvarez, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2335/2017/III, al Comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a la ponencia a su cargo en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

IX. El quince de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión. Asimismo, el comisionado ponente ordenó remitir las correspondientes documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Posteriormente, el quince de enero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que la fecha para presentar el proyecto de resolución vencía ese día, y toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 192, párrafo 1, fracción VIII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

XI. Una vez transcurrido el plazo indicado en el hecho anterior, el dos de febrero de dos mil dieciocho se emitió acuerdo en que se declara cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios y **VIII.** Pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de

la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para

éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente en su solicitud primigenia solicitó conocer el nombre, puesto, número de cédula, título de grado, nombramiento y cargo, además de las actividades que realiza cada personal adscrito y que se encuentre laborando en la Dirección General Jurídica del sujeto obligado.

La información requerida constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que respecta a los niveles desde Jefe de Departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, como sucede en el caso que nos ocupa.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente señala como agravio lo siguiente:

> "La información que me fuera enviada a mi correo electrónico, no satisface lo solicitado, pues no pedí que me remitieran al portal de Transparencia; además, la información solicitada no corresponde con la proporcionada, (solicito el nombre, puesto, número de cédula, título de grado, nombramiento y cargo, además de las actividades que realiza cada personal adscrito y que se encuentre laborando en la Dirección General Jurídica). Pues no me fueron proporcionados los números de cédula o en su caso la aclaración de que no cuentan con cédula, no se adjunta el nombramiento de ningún servidor público así como tampoco el título de grado y no se me dice cuáles son las actividades que desempeña cada uno de ellos. Finalmente, no es culpa de los ciudadanos la carga de trabajo que tengan las autoridades, pues como se aprecia, la contestación a ni solicitud fue realizada fuera de tiempo. Adjunto la respuesta proporcionada en espera de una respuesta favorable apegada a un procedimiento pronto y expedito, pues al ser proporcionada una respuesta fuera de tiempo, se configura la falta de respuesta y se actualiza la positiva ficta, razón por la cual a la brevedad, solicito que no se obstaculice mi derecho de acceso a la información con u procedimiento tardado. "

Al respecto, este órgano garante estima que el agravio es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante correo electrónico enviado al promovente en fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, y a través de la Dirección General Jurídica, manifestando medularmente lo siguiente:

> "Descripción de puestos:
>
> **Director General Jurídico:** Las facultades del titular de esta dirección se encuentran descritas en el Art. 32 del reglamento de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
>
> TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 GACERTA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 486 EXTRAORDINARIO.
>
> TEXTO VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 278 EXTRAORDINARIO
>
> Mismo documento puede ser consultado de manera electrónica en la pag. http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_regla/reglamentosalf/vigente125.pdf
>
> Manifestando bajo protesta de decir verdad, los puestos de jefe de Departamento del Área Contencioso Administrativo, Jefe de Departamento de Legislación Acuerdo y Convenios, Jefe de Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, Auxiliar Jurídico, Analista jurídico, Auxiliar Administrativo, Analista Administrativo, Secretaria Directiva se encuentran en proceso de autorización el manual específico correspondiente. Anexo relación de personal que labora es esta Dirección."

El sujeto obligado en fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número **UTSEGOB/895/2017**, al comparecer al recurso de revisión, anexa oficio número **SG/DGJ/5303/12/2017**, de once de diciembre del mismo año, suscrito por el Director General Jurídico de esa dependencia, en el que informa lo siguiente:

…

"Descripción de puestos: **Director General Jurídico:** Las facultades del titular de esta dirección se encuentran descritas en el Art. 32 del reglamento interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz. TEXTO ORIGINAL PUBLICADO EL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 486 EXTRAORDINARIO. TEXTO VIGENTE ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 13 DE JULIO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 278 EXTRAORDINARIO. Mismo documento puede ser consultado de manera electrónica e la pág. http://juridico.segobver.gob.mx/pdf_regla/reglamentosalf/vigente125.pdf "

…

Adjuntando al efecto, relación del personal adscrito a dicha Dirección General Jurídica, como se observa a continuación:

CARGO Y/O NOMBRTAMIENTO	ÁREA	NOMBRE	TITULO DE GRADO
JEFE DE DEPARTAMENTO DEL AREA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ENOCH CASTELAN ENRIQUEZ	LICENCIATURA EN DERECHO CEDULA 5659704
AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	CLEOFAS CASTRO CRISANTO	
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ARNULFO CONDADO MARTINEZ	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	OLGA LILIA CORRALES CRISTEN	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	JESUS ISRAEL CRIOLLO PEREZ	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ANGEL CRUZ LAGUNES	LICENCIATURA EN DERECHO
AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	EMILIA DE LOS SANTOS SANCHEZ	LICENCIATURA EN DERECHO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCIONES Y CONTROVERSIAS	DIRECCION GENERAL JURIDICA	LILIAN MARISOL DOMINGUEZ GOMEZ	LICENCIATURA EN DERECHO CEDULA 7858395
DIRECTOR GENERAL JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ARMANDO GARCIA CEDAS	LICENCIATURA EN DERECHO CEDULA4482813
AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MARIA MIROSLAVA GARCIA RAMIRO	LICENCIATURA EN DERECHO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LEGISLACION ACUERDO Y CONVENIOS	DIRECCION GENERAL JURIDICA	GUILLERMO GARCIA ROQUE	LICENCIATURA EN DERECHO CEDULA 3944275
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MARIANO GONZALEZ JIMENEZ	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	JESUS FERNANDO GUTIERREZ PALET	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MIGUEL ANGEL GUZMAN SILVA	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	NORMA AGUEDA HERNANDEZ ORTIZ	LICENCIATURA EN INFORMATICA

AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	CARMEN NAXELI HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
SECRETARIA DIRECTIVA	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MARGARITA LANDA CRUZ	
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	CARLOS LOYO HEGLER	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	SEVERO FRANCISCO MAR MORALES	LICENCIATURA EN DERECHO
AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MARIA SALOME MARTINEZ MENDOZA	
ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MARTHA MARTINEZ MENDOZA	
ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	JUAN MANUEL MARTINEZ RUIZ	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	CARLOS MARTINEZ ZUÑIGA	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	LEIDI LETICIA RAMIREZ GARCIA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	JAIR RIVERA CRUZ	LICENCIADO EN MERCADOTECNIA
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ	LICENCIATURA EN DERECHO
AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	MARIO RUIZ DE LA ROSA	LICENCIATURA EN DERECHO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	OMAR RUIZ MARTINEZ	LICENCIATURA EN DERECHO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, COMPILACION Y CONSULTA	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ARTURO TENORIO VARA	LICENCIATURA EN DERECHO CEDULA 8126341
AUXILIAR JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ALFONSO TREJO ALATRISTE	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES Y ADMINISTRATIVOS
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	ISABEL D' JANIRA VALERA GARCIA	LICENCIATURA EN DERECHO

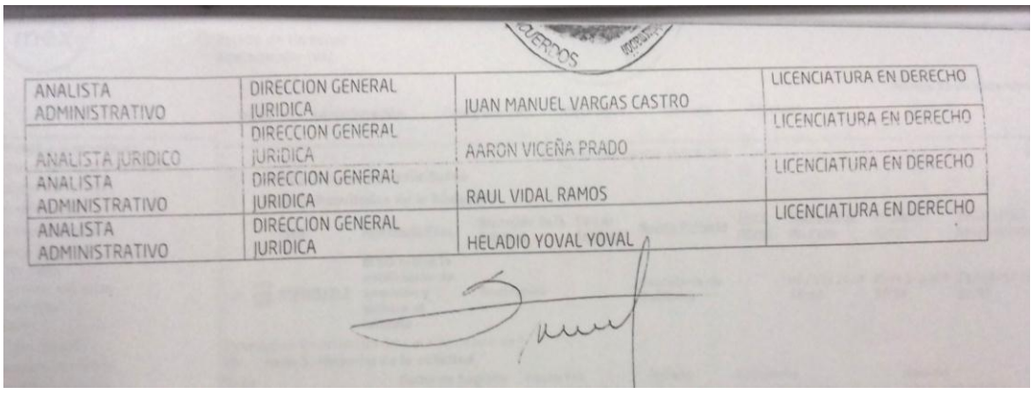

ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	JUAN MANUEL VARGAS CASTRO	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA JURIDICO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	AARON VICEÑA PRADO	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	RAUL VIDAL RAMOS	LICENCIATURA EN DERECHO
ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL JURIDICA	HELADIO YOVAL YOVAL	LICENCIATURA EN DERECHO

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, de las que se advierte el cumplimiento parcial de la entrega de la información.

Sin embargo, de la inspección realizada al portal electrónico de transparencia del sujeto obligado, concretamente en lo relativo a las fracciones VII y XVII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que la información solicitada se refiere a la información curricular del personal adscrito a la Dirección General Jurídica de la secretaría de Gobierno, se observa lo siguiente:

Al ingresar a la liga: http://www.segobver.gob.mx/ley875.php, podemos advertir que si bien se encuentra un apartado que hace alusión a la información curricular del personal de la Dirección General Jurídica, cuando entramos a éste, únicamente aparecen los datos del Director General Jurídico, Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos, Jefe de Departamento de Legalización, Acuerdos y Convenios, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

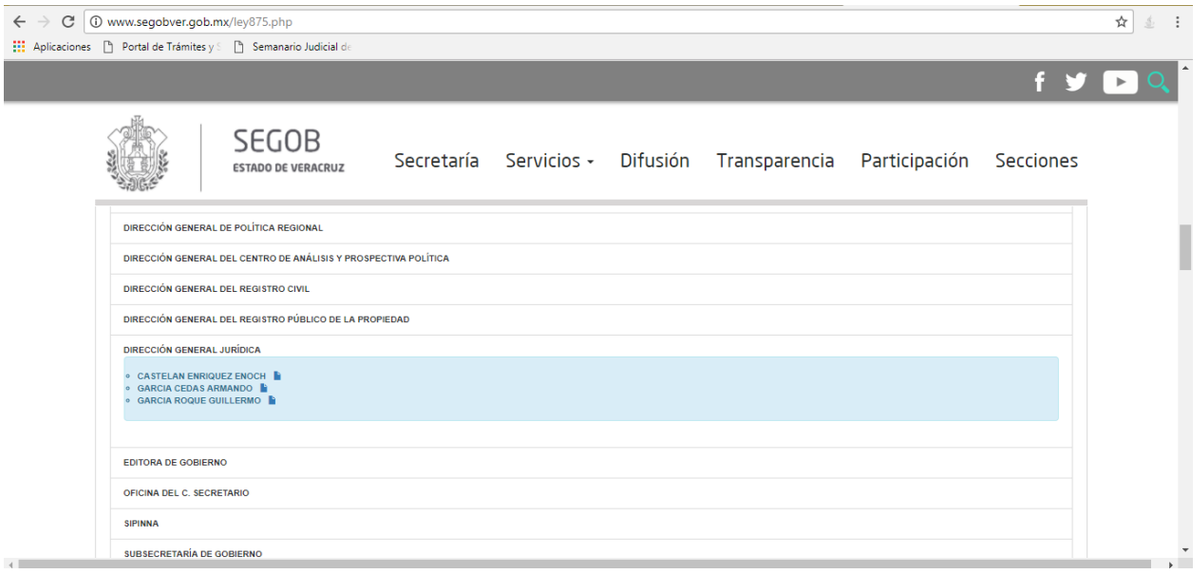
www.segobver.gob.mx/ley875.php
Aplicaciones
Portal de Trámites y
Semanario Judicial de
SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría
Servicios
Difusión
Transparencia
Participación
Secciones
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA POLÍTICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CASTELAN ENRIQUEZ ENOCH
GARCIA CEDAS ARMANDO
GARCIA ROQUE GUILLERMO
EDITORA DE GOBIERNO
OFICINA DEL C. SECRETARIO
SIPINNA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20171116194914.pdf
Aplicaciones
Portal de Trámites y
Semanario Judicial de
SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ
VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEPENDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Calle Enríquez S/N (Palacio de Gobierno)
Col. Centro
C.P. 91000
Xalapa-Equez., Veracruz.
(228) 841-74-00
Ext. 3146
agarcia@veracruz.gob.mx
ARMANDO GARCÍA CEDAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
FORMACIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
1990 – 1993
LICENCIATURA EN DERECHO
XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ.
EXPERIENCIA PROFESIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

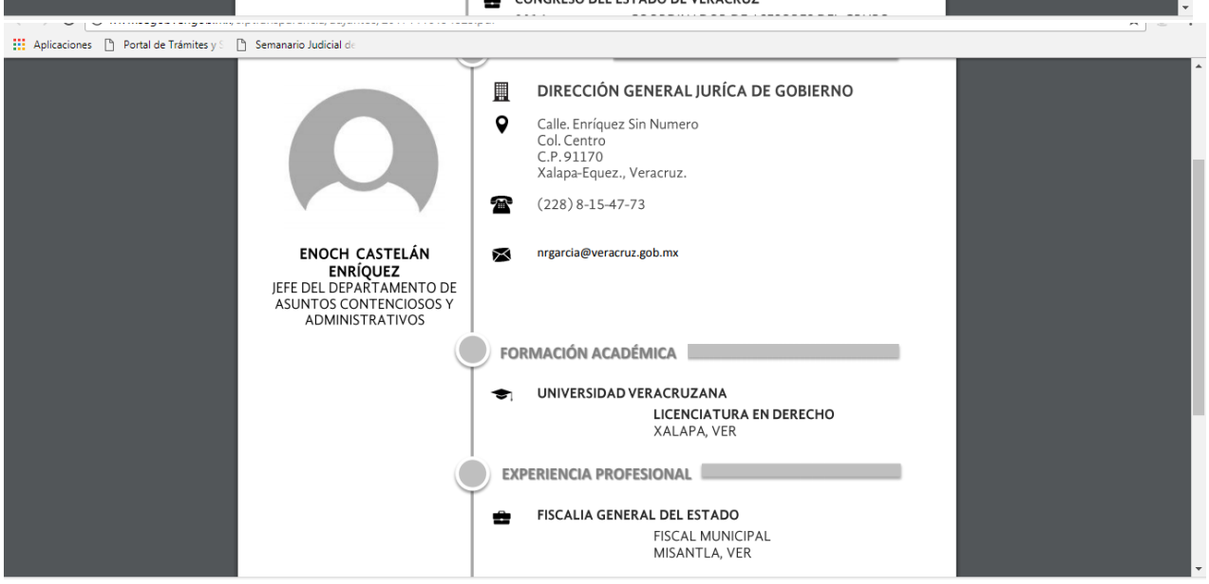
Aplicaciones
Portal de Trámites y
Semanario Judicial de
DIRECCIÓN GENERAL JURÍCA DE GOBIERNO
Calle. Enríquez Sin Numero
Col. Centro
C.P. 91170
Xalapa-Equez., Veracruz.
(228) 8-15-47-73
nrgarcia@veracruz.gob.mx
ENOCH CASTELÁN ENRÍQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS
FORMACIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
LICENCIATURA EN DERECHO
XALAPA, VER
EXPERIENCIA PROFESIONAL
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCAL MUNICIPAL
MISANTLA, VER

www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20171116194937.pdf

20171116194937.pdf 1 / 1

DEPENDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE GOBIERNO

Calle. Enríquez Sin Número Esq. Leandro Valle
Col. Centro
C.P. 91000
Xalapa-Equez., Veracruz.

(228) 8-41-74-12 EXT. 3146

agarcia@veracruz.gob.mx

GUILLERMO GARCIA ROQUE
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN, ACUERDOS Y CONVENIOS

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VERACRUZANA SEA
1996-2000 LICENCIATURA EN DERECHO
POZA RICA, VER

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Ahora bien, no debemos perder de vista que el artículo 15 de la ley de la materia únicamente establece como obligación para los entes, la publicación y actualización de la información relativa al directorio de servidores públicos y su información curricular, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; y siendo que como se muestra, en la liga antes mencionada se encuentra publicada la información del Director General Jurídico, así como la del Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos y Administrativos y el jefe de Departamento de Legalización, podemos aducir que el sujeto cumple con la obligación en materia de transparencia, siendo que de conformidad con la ley, no se encontraba obligado a incluir al personal que no cumpliera con dicho nivel jerárquico.

En efecto, la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que:

> **"Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> VII. El directorio de servidores públicos, **a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente**, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
> …
>
> XVII. La información curricular, desde el **nivel de jefe de departamento o equivalente**, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;"

Así, de la confrontación entre los puntos requeridos consistentes en nombre, puesto, número de cédula, título de grado, nombramiento y cargo y las actividades que realiza cada personal adscrito y que se encuentre laborando en la Dirección General Jurídica, y la respuesta proporcionada descrita con antelación, se observa que el ente obligado cumplió de manera parcial con lo solicitado.

Debemos observar que si bien, en un principio el ente obligado omitió atender en tiempo la solicitud, como lo reconoce en su oficio número **UTSEGOB/837/2017**, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, al decir que "Adjunto envío a ustedes, respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 01479117, presentada mediante el Sistema Infomex-Veracruz, el día 31 de octubre, y cuyo término para contestación se cumplió el día de ayer, 16 de noviembre de 2017", al comparecer al medio de impugnación emitió respuesta dando contestación, de manera parcial, a los puntos requeridos por el particular.

En efecto, en un principio el sujeto obligado omitió responder a la solicitud de información -lo que motivó el agravio del recurrente-; sin embargo, al comparecer al presente ocurso, el ente obligado acompañó el documento con la plantilla del personal de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno antes inserto, donde se especifica el nombre, cargo, y el título de grado, agregando en dicha información únicamente los números de cédula profesional del Director General Jurídico y de los Jefes de Departamento de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia.

Al respecto se debe precisar lo siguiente, si bien la formación y nivel académico, corresponde a una obligación de transparencia si la persona tiene el carácter de Director o Jefe de Departamento y la entrega de la información antes mencionada debe corresponder al personal de confianza respecto del cual, conforme al perfil de cada puesto, se requiera el título y cédula profesional para ocuparlo, no obstante la misma es información pública y no debemos perder de vista que en el caso, de la respuesta del mismo sujeto obligado, se aprecia que varias personas que integran la plantillan se ostentan con un grado académico, no obstante, no proporcionan su número de cédula como fue requerido por el solicitante, con lo que se encuentran violentando su derecho a la información toda vez que, si de los archivos del sujeto obligado consta que dichos servidores públicos se ostentan con algún grado académico, el sujeto obligado tiene la obligación de proporcionar la información, de conformidad con el criterio 18/2015 del Pleno de este Instituto, de rubro: "**REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE".**

Así, del listado de treinta y cinco nombres del personal adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, se aprecia que solamente en cuatro casos se indicó el número de cédula profesional, no obstante que 26 personas dicen contar con Licenciatura en Derecho, 1 con Licenciatura en informática, 1 con Licenciatura en Mercadotecnia, 1 en Sistemas Computacionales y administrativos y por cuanto a las restantes 6 personas, no se especifica su escolaridad.

En este sentido, este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la información cuando los servidores públicos ostenten algún grado profesional o sea un requisito para acceder al cargo, como quedó establecido en el criterio orientador 18/2015, de rubro y texto siguientes:

…

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1435/2015/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Por lo que respecta a los nombramientos, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información, toda vez que para cumplir con lo solicitado, debió remitir a la ahora recurrente la copia de los nombramientos de aquellos servidores públicos que conforme a la normatividad deben tenerlo.

Al respecto, los artículos 8, 9, y 15 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno establecen lo siguiente:

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se auxiliará con Subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y jefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, por este Reglamento y por las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado.

…

Artículo 9. Las personas nombradas para ocupar la titularidad de los cargos de confianza de: Subsecretario o su equivalente, Director General, Director, Subdirector, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina, tendrán

las funciones y denominación que derivan del cargo para el cual fueren designados.
…
Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:
…
XXXVIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra forma por las leyes del Estado o por este Reglamento; así como expedir las credenciales de identificación con fotografía a los servidores públicos de mando medio y superior de la Secretaría hasta el nivel de Jefe de Departamento.
…

De la lectura de lo anterior se desprende que en el caso del Director General Jurídico y los Jefes de Departamento adscritos a la misma, deberán de contar con un nombramiento expedido por el Secretario de Gobierno, por lo que el sujeto obligado debió notificar la puesta a disposición del nombramiento de dichos servidores públicos.

Por último, por lo que respecta a las actividades del personal debe precisarse que, en el caso de las funciones, la información requerida corresponde obligaciones de transparencia, por corresponder a aquella contenida en Manuales de organización y procedimientos y del análisis de la respuesta proporcionada por el ente público obligado, se advierte que éste precisó que "los puestos de jefe de Departamento del Área Contencioso Administrativo, Jefe de Departamento de Legislación Acuerdo y Convenios, Jefe de Departamento de Asuntos Legislativos, Compilación y Consulta, Jefe de Departamento de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, Auxiliar Jurídico, Analista Jurídico, Auxiliar Administrativo, Analista Administrativo, Secretaria Directiva se encuentran en proceso de autorización el manual específico correspondiente."

Sin embargo, dicha respuesta, vulneró el derecho a la información del peticionario porque el hecho de que los Manuales específicos se encuentren en proceso de actualización, como lo manifiesta el ente, no impide proporcionar los Manuales aún vigentes hasta en tanto no se actualicen los que se encuentran en ese proceso.

Lo que encuentra apoyo en el criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

…
4. INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de

> presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.
> Recurso de Revisión **RR.0452/2011**, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once.
> Unanimidad de votos.
> Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.
> …

Máxime que lo reclamado por la revisionista constituye información pública y obligación de transparencia que la Secretaría de Gobierno, genera, administra, resguarda y/o posee, en términos del artículo 15, fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es, la respuesta proporcionada fue incompleta porque notificar que la información solicitada estaba en proceso de actualización, sin entregar la que se encuentra vigente, soslaya el mandato del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que dicho precepto establece que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes de información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción: la existencia y disponibilidad de la información; la existencia y la negativa de la misma; y la inexistencia; lo que en el caso del manual de procedimientos requerido no ocurrió.

Asimismo, el comisionado ponente estimó conveniente efectuar una inspección a la liga en comento, ahora en el Apartado I, relativo al Marco Normativo, el cual nos direcciona al vínculo siguiente: http://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20170425170516-MANUAL%20DE%20ORGANIZACI%C3%93N%20DE%20LA%20DIRECCION%20GRAL.%20JURIDICA%20DE%20GOBIERNO.pdf, donde podemos encontrar el Manual General de Organización de la Dirección General Jurídica, y donde se encuentran contemplados los rubros de la estructura orgánica, descripción de puestos y atribuciones, como se inserta al efecto:

www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20170425170516-MANUAL%20DE%20ORGANIZACIÓN%20DE%20LA%20DIRECCION%20GRAL.%20JURIDICA%20DE%20GOBIERNO.pdf

Aplicaciones Portal de Trámites y S Semanario Judicial de

Antecedentes II
Marco Jurídico III
Atribuciones IV
Estructura Orgánica V
Descripción de Puestos VI
Director General Jurídico de Gobierno 1
Jefe de Departamento Jurídico 5
Jefe de Oficina de Legislación y Consulta 8
Abogado de Legislación y Consulta 11
Jefe de Oficina de lo Contencioso Administrativo 14
Abogado Contencioso Administrativo 17
Directorio VII
Firmas de Autorización VIII

No obstante lo anterior, no podemos considerar que la información localizada cumpla con la obligación referida por la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en virtud de que si bien se observa que se indica como última fecha de actualización el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, al ingresar a la fracción I correspondiente al Marco Normativo, nos despliega un Manual del año 2010, lo cual, aunado al dicho del sujeto obligado, en el sentido de que se encuentra en proceso de autorización el manual específico correspondiente, nos da como resultado un cumplimiento parcial de la obligación en comento.

Aunado a lo anterior, debemos resaltar que, independientemente de que el Manual fuere o no el que se encontraba vigente al momento de la interposición del medio de defensa que ahora se resuelve, de la inspección efectuada se advirtió que en éste no se encontraban contempladas las actividades de los servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios, para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, se **modifica** la respuesta emitida por el ente obligado y se **ordena** que remita la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- Deberá proporcionar al solicitante el documento en que se contengan las funciones de los servidores públicos adscritos a la Dirección General Jurídica, o en su defecto, deberá señalarlas con claridad.
- Del listado proporcionado por el sujeto obligado durante el recurso de revisión, deberá realizar una búsqueda de la información e indicar el número de cédula profesional pendientes entregar.

Para el caso de que la entrega de la información implique generar un documento *ad hoc*, el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar la versión pública de las cédulas profesionales autorizados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, debiendo eliminar los datos personales confidenciales contenidos en los respectivos respaldos documentales, debiendo en este caso observar los criterios 2/2010 y 15/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que respectivamente señalan: *"**Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma"* y *"**Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación"*.

- Poner a disposición del solicitante en versión pública avalada por el Comité conforme a los criterios mencionados con antelación, del correspondiente Título Profesional de los servidores públicos a que se refiere el sujeto obligado en su contestación al presente recurso de revisión. Únicamente para el caso de aquellos cuyo cargo requiera contar con título profesional para su encargo, debiendo notificar su inexistencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia que señalan: *"Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y*

motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda" y *"Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"*. Lo que, además, tiene apoyo en el criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cuya interpretación se concluye que la obligación de declarar la inexistencia de la información es exigible cuando del análisis a la normatividad aplicable se desprenda alguna obligación de contar con la información solicitada o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

- Copia del nombramiento de los servidores públicos que deban tenerlo de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue a la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se insta al sujeto obligado para que, hasta en tanto no culmine el proceso de actualización de la información que está constreñido a publicar bajo el rubro de obligaciones de transparencia, mantenga publicada la información aún vigente, sin perjuicio de que haga la correspondiente aclaración en el documento respectivo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos